



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02405-2016-PA/TC

VENTANILLA

MARCO ANTONIO CLEMENTE LOZANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2018

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Clemente Lozano contra la resolución de fojas 129, de fecha 31 de marzo de 2016, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. La precitada resolución de fecha 31 de marzo de 2015, expedida por la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se encuentra suscrita por tres magistrados, dos de los cuales emiten un voto mayoritario, mientras que el tercero emite su voto en minoría.
2. Este Tribunal ha señalado que la resolución que pone fin a la instancia requiere de tres votos conformes, como lo establece el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Expedientes 02297-2002-PHC/TC y 02183-2013-PHC/TC). Sin embargo, de autos se aprecia que la resolución recurrida no cumple el requisito precitado, por tanto, adolece de nulidad.
3. En consecuencia, al haberse producido un quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda conforme a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02405-2016-PA/TC

VENTANILLA

MARCO ANTONIO CLEMENTE LOZANO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 171, de fecha 21 de abril de 2016, **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Ray Espinosa Saldaña

[Signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Signature]